



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la *Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.*

En consecuencia y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - En Sesión de Pleno de fecha 16 dieciséis de noviembre de la presente anualidad, fue remitida a la Comisión de Puntos Constitucionales la *Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.*

SEGUNDA. - El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

TERCERA.- Para los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, es importante dejar asentado que en lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la Minuta en estudio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

...”

CUARTA. - El proyecto que se estudia forma parte del conjunto de reformas legales y constitucionales, presentadas por el Ejecutivo Federal, denominado con la expresión de la Justicia Cotidiana, que se identifica como aquellas vertientes del acceso a la justicia que de manera más frecuente se presentan en la vida diaria de las personas. Por lo tanto, la reforma que se estudia se presentó con el objetivo de generar medios adecuados para conocer y resolver situaciones de la vida cotidiana, evitando en tanto, llegar a conflictos mayores.

QUINTA. - Del estudio de la Minuta envidada por la Cámara de Diputados así como del Dictamen elaborado en la Cámara de Senadores, fungiendo como Cámara de origen de la presente, se aprecia que la intención del proyecto es transferir la impartición de la justicia laboral al ámbito de la función judicial; para que en el Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas se asuman las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora han estado confiados a las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA. - Se comparte por los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, el ánimo de proponer que sean los Poderes que tienen a su cargo la función de impartir justicia sin ninguna otra representación o interés que la emanada de la supremacía del orden constitucional y de su deber de instruir y resolver de conformidad con la premisa del imperio de la ley.

SEPTIMA. - Se considera que la estructura del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas está fortalecida, alcanzado una consolidación y fortalecimiento que permite que la impartición de justicia sea apegada a los criterios legales y constitucionales, lo que nos lleva a transitar de una justicia basada en la representación directa de las partes involucradas en el conflicto a una neutral e imparcial.

OCTAVA. - Técnicamente se propone prescindir de la figura del arbitraje en los conflictos laborales, pues se aprecia del proyecto de reforma que la fase de conciliación permanecerá, ahora depositada en centros autónomos, para en caso de agotada ésta, se proceda a iniciar un procedimiento jurisdiccional para resolver los conflictos laborales, por un Tribunal especializado en justicia laboral.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOVENA. - Se considera importante para el sentido del voto a favor de la reforma constitucional que se plantea, mostrar los datos estadísticos que se presentan en el dictamen de la Cámara revisora, donde resalta que en promedio los procedimientos de juicios laborales duran en promedio 3 tres a 5 cinco años, donde destaca que la etapa de instrucción dura en promedio 2 dos años y la de resolución un año más.

DÉCIMA. - Consideramos que la Reforma a la Constitución permitirá reformar de fondo el derecho procesal del trabajo a favor de replantear la función conciliadora, volviéndola una instancia pre-judicial, y dejar a un procedimiento judicial objetivo, imparcial y especializado la resolución de los conflictos, lo que permitirá mayor objetividad e imparcialidad en la tramitación y resolución de conflictos laborales. Se considera pertinente manifestar el voto a favor de la reforma constitucional esperando que ella propicie una justicia más ágil, económica y con mayor certeza jurídica, basada en un modelo de conciliación hacia el fondo del conflicto y no solo como trámite dilatorio de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. - Una vez estudiada y analizada la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. - La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **VOTO A FAVOR** de la *Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.*

SEGUNDO. - Notifíquese al Honorable Congreso de la Unión o en su caso a la Comisión Permanente el sentido del presente acuerdo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28
veintiocho días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidente

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca

Integrante

Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán, emite su VOTO A FAVOR la minuta con Proyecto de Decreto Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.-----